

# *Gaceta*

**No. 605**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 17 de Diciembre, 2019**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 2882**

**Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.....2**

**Nota:** Esta publicación se hace en esta fecha ya que en el año 2014 por un error material no se hizo en Gaceta.

## **Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas**

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico establece en su Artículo 18, inciso f, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:  
(...)*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

2. El Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, en su artículo 79, establece:

*“Artículo 79*

*El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla.”*

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio FEITEC-245-2014, con fecha de recibido 29 de abril de 2014, suscrito por el Sr. Esteban Chacón Solano, Presidente de la FEITEC, dirigido al Dr. Julio Calvo A, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Sesión Ordinaria No. 27-13-14, sobre la propuesta de modificación al Artículo 79 de Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR”, sustentado en lo siguiente:

### **“CONSIDERANDO QUE:**

- 1) *El artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje establece que el estudiante debe conocer con tres días de anticipación la nota del examen final, para realizar el examen de reposición.*
- 2) *La nota del examen final, no le permite conocer al estudiante si debe o no presentarse al examen de reposición, por cuanto no refleja el rendimiento académico de todo el semestre.*
- 3) *Los estudiantes necesitamos conocer con anticipación del examen de reposición, el promedio preliminar del curso matriculado, dado que esto permite tener claridad sobre la situación real del curso.”*

### **SE ACUERDA:**

1. *Elevar al Consejo Institucional la siguiente propuesta de modificación al Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del ITCR y sus Reformas, para que se lea:*

**Artículo 79**

<b>Reglamento Actual</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>Artículo 79</b></p> <p><i>El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una nueva prueba parcial o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior o su equivalente calificada. Asimismo si en el curso se programa examen final, tendrá derecho a conocer ocho días antes del examen final la nota de la última prueba parcial, y con tres días de anticipación al examen de reposición, la nota del examen final. En caso de que el profesor no suministrara con la debida antelación el resultado previo antes de una prueba programada, deberá aplazarla.</i></p>	<p><b>Artículo 79</b></p> <p><i>El estudiante tendrá derecho a conocer, con ocho días de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, <b>final o su equivalente, el resultado de la prueba parcial anterior calificada o su equivalente. Además tendrá derecho a conocer con tres días de anticipación al examen de reposición, el promedio preliminar del curso.</b> En caso de que el profesor no <b>suministre</b> con la debida antelación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla <b>respetando el lapso de tiempo estipulado.</b></i></p>

(Anexo 1)

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 428-2014, realizada el viernes 16 de mayo de 2014, analizó la propuesta de la FEITEC, en forma conjunta con el Ing. Luis Paulino Méndez, Vicerrector de Docencia. Según lo planteado por los estudiantes, esta reforma podría favorecer los niveles de aprobación de los cursos, no obstante, surge la duda si afectaría el Calendario Académico Institucional; por lo que se considera prudente solicitar el criterio al Consejo de la Vicerrectoría de Docencia.
5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio ViDA-480-2014, con fecha de recibido 23 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez B., Presidente del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual remite el comunicado de acuerdo de la Sesión 08-2014, Artículo 5, inciso f, del 18 de junio de 2014 sobre la "Propuesta para la Reforma al artículo 79 del RREA" (Anexo 2).

6. Se remite oficio SCI-500-2014, del 22 de julio de 2014, suscrito por el MSc. Jorge Chaves Arce, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos, dirigido a la MAU. Tatiana Fernández, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, se solicita dictamen para la "Modificación del Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje" (Anexo 3)
7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio OPI-586-2014, con fecha de recibido 12 de agosto de 2014, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite las observaciones y criterio legal sobre la propuesta de modificación al artículo 79 del RREA (Anexo 4).
8. La Comisión de Asuntos Académicos en la reunión No. 438-2014, del 23 de agosto de 2014, analizó las observaciones remitidas por la OPI, incorpora los cambios que consideró pertinentes y dispone elevar la siguiente propuesta al pleno.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar el Artículo 79 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea:

“Artículo 79

El estudiante tendrá derecho a conocer con ocho días naturales de anticipación a la aplicación de una prueba parcial, final o su equivalente, el resultado calificado de la prueba anterior. Además tendrá derecho a conocer con tres días naturales de anticipación, al examen de reposición, la nota preliminar del curso.

En caso de que el profesor no suministre con la debida anticipación el resultado, antes de una prueba programada, deberá aplazarla respetando el tiempo estipulado en la reglamentación.

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Sede o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

- b. Solicitar a la Comisión Especial encargada de la Reforma Integral al Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje incorporar esta modificación dentro de la propuesta recomendativa a presentar ante el Consejo Institucional.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

**Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 2882, Artículo 17, del 27 de agosto de 2014.**